

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 1226

RAD: 2022-00478-00

El doctor JULIAN DARIO AGUIRRE ROJO en su condición de Apoderado de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de ELIZABETH RIVERA ZEA, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$16.771.445.00 moneda corriente representados en Pagare No. 212000255, fechado el 7 de Febrero de 2022<sup>1</sup>.

Librado el auto de mandamiento de pago el veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)<sup>2</sup> y dándose cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo de dicho proveído, se procede por el actor a efectuar la notificación electrónica de la demandada mediante la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO, Guía NO. 700096701286, la cual fue recibida por la misma el trece (13) de Abril, teniéndose por ende debidamente evacuada por auto del dos (2) de los cursantes<sup>3</sup>, todo de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Que a pesar de estar fenecido el término, ni dentro del mismo, los ejecutados no han demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes<sup>4</sup>, como tampoco dentro de los diez (10) días propusieron excepciones de mérito<sup>5</sup>, esto es, no ejercieron oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacaron el título base del pretendido recaudo.

---

<sup>1</sup> Fol. 3

<sup>2</sup> Fol. 8

<sup>3</sup> Fol. 40

<sup>4</sup> Art. 431 ibidem

<sup>5</sup> Art. 442

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva mentada, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de ELIZABETH RIVERA ZEA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO.-** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

**TERCERO.-** DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

**CUARTO.-** CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$838.572.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**